



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000165-2023-DPHI-JRJ/MC de fecha 20 de septiembre del 2023, la Hoja de Elevación N° 000591-2023-DPHI/MC de fecha 21 de septiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

Que, en fecha 17 de marzo del 2023, AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderado, señor Roel Martin Lopez Melgar, solicita con escrito correspondiente al expediente N° 2023-0038374 opinión técnica favorable para ejecutar obras en vía pública del proyecto de construcción de una cámara en Av. Uruguay (lado impar) altura predio N° 401; construcción de 46.30m canalización desde Av. Uruguay (lado par) altura predio N° 390 hasta llegar Av. Uruguay (lado impar) esquina Jr. Washington (lado impar), Av. Uruguay (lado impar) esquina Jr. Washington (lado impar) hasta llegar Av. Uruguay (lado impar) esquina Jr. Washington (lado par) y desde Av. Uruguay (lado impar) esquina Jr. Washington (lado par) hasta llegar Jr. Washington (lado par) altura predio N° 1206; y aperturas de cámaras para instalación de 154.30m de fibra óptica en Av. Garcilaso de la Vega (lado par) esquina Av. Uruguay (lado par), av. Uruguay (lado par) altura Jr. Velarde, Av. Uruguay (lado par) altura predio N° 390 y av. Uruguay (lado impar) altura predio N° 401, distrito de Lima, PROYECTO SOT 60760756; para lo cual adjunta memoria descriptiva, planos, entre otra documentación agregada con carta de la señora Gabriela Lisseth Quiñones Coronado, apoderada de la mencionada empresa, con expediente N° 2023-0137039 (12.09.2023), para la ejecución de un proyecto para la atención de servicio solicitado por su cliente Importaciones Mega Chambi S.A.C., ubicado en Jr. Washington 1206, distrito de Cercado de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Trabajos Proyectados / Vías	Cantidad
01	Construcción de cámara en <ul style="list-style-type: none">Av. Uruguay (lado impar) altura predio N° 401	01.00 Unidad
02	Construcción de canalización desde: <ul style="list-style-type: none">Av. Uruguay (lado par) altura predio N° 390 hasta llegar Av. Uruguay (lado impar) esquina Jr. Washington (lado impar)Av. Uruguay (lado impar) esquina Jr. Washington (lado impar) hasta llegar Av. Uruguay (lado impar) esquina Jr. Washington (lado par).Av. Uruguay (lado impar) esquina Jr. Washington (lado par) hasta llegar Jr. Washington (lado par) altura predio N° 1206.	46.30 Metros lineales
03	Aperturas de dos cámaras subterráneas existentes para la instalación de 154.30 metros de cable de fibra óptica en ductos subterráneos proyectados y existentes (según plano adjunto en el expediente) en: <ul style="list-style-type: none">Av. Garcilaso de la Vega (lado par) esquinaAv. Uruguay (lado par)Av. Uruguay (lado par) altura Jr. Velarde.Av. Uruguay (lado par) altura predio N° 390Av. Uruguay (lado impar) altura predio N° 401	04.00 Aperturas de cámaras

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, mediante el Informe N° 000165-2023-DPHI-JRJ/MC de fecha 20 de septiembre del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000591-2023-DPHI/MC de fecha 21 de septiembre del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2023-0038374 y N° 2023-0137039, señalando que el proyecto la ejecución de obras en área de uso público, que comprende la construcción de una (01) cámara subterránea, construcción de 46.30 m de canalización y apertura de cuatro (04) cámaras para instalación de 154.30 m de cable de fibra óptica, en espacio público, del distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito de la zona monumental de Lima; involucrando lo siguiente:

- Construcción de una (01) cámara subterránea:
 - Av. Uruguay (lado impar) altura predio N° 401. Dimensiones: 1.50 m de largo, 1.00 m de ancho y 1.20 m de profundidad.
- Construcción de 46.30 m de canalización:
 - 22.50 m (04 vías de 4" Ø) en calzada bajo pista de asfalto, en Av. Uruguay Cdra. 4, 3 (lado impar y par) y Jr. Washington Cdra. 12 (lado par)
 - 6.00 m (04 vías de 4" Ø) bajo vereda de concreto, en Av. Uruguay Cdra. 4, 3 (lado impar y par) y Jr. Washington (lado par)
 - 16.50 m (02 vías de 4" Ø y 01 vía de 3" Ø) bajo vereda de concreto, en Jr. Washington Cdra. 12 (lado par)
 - m (02 vías de 4" Ø) bajo vereda de concreto, Jr. Washington Cdra. 12 (lado par)
 - 0.30 m (01 vía de 3" Ø) bajo vereda de concreto, en Jr. Washington Cdra. 12 (lado par)
 - Las canalizaciones se construirán abriendo zanjas de 0.45 m de ancho y 1.20 m de profundidad.
- Apertura de cuatro (04) cámaras subterráneas existentes para la instalación de 154.30 m de cable de fibra óptica en ductos subterráneos proyectados y existentes en:
 - Av. Garcilaso de la Vega (lado par) esquina Av. Uruguay (lado par)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Av. Uruguay (lado par) altura Jr. Velarde.
- Av. Uruguay (lado par) altura predio N° 390
- Av. Uruguay (lado impar) altura predio N° 401
- Reposición de pavimentos con las siguientes características: concreto de pistas: resistencia a la compresión de 210 Kg/cm² ó 245 Kg/cm²; concreto de veredas: resistencia a la compresión de 175 Kg/cm², espesor = 0.10 m; y asfalto de pistas: asfalto en caliente, espesor = 0.055 m. El ancho de reposición será de acuerdo al de la zanja. La reposición de otros pavimentos, tales como losetas, adoquines, empedrados, etc. se harán con material idéntico al encontrado. Los residuos sobrantes de los trabajos de excavación, relleno y reposición, se evacuarán inmediatamente del lugar del trabajo, terminada la reposición.
- Para el proceso constructivo de la cámara, se iniciará con la realización de trazado y replanteo y sondeos para confirmar la ubicación de la cámara proyectada, el corte y rotura en vía pública se hará siguiendo el trazo en forma regular y continua, de acuerdo a la ruta de canalización será paralela o perpendicular a la calzada o vereda. Los encofrados de muros y techo se harán de tal manera que constituyan elementos rígidos y capaces de soportar las presiones de la masa de concreto. Los muros están contruidos por placas de concreto armado con fierro, tipo I (resistencia 210 Kg/cm²), con acelerante de fragua y un espesor de 20 cm., el llenado se hará totalmente y en forma continua a fin de que constituya un elemento monolítico. El techo está constituido por una losa de concreto armado de 20 cm. de espesor y se empleará concreto tipo I (resistencia 210 Kg/cm²) con acelerante de fragua;

Que, en el precitado Informe N° 000165-2023-DPHI-JRJ/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indicó en su Informe N° 000136-2023-DPHI-JRJ/MC del 01 de agosto del 2023 indica que se realizó una inspección presencial en fecha 25 de julio del 2023, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2023-0038374 y N° 2023-0137039, conforme a los siguientes planos presentados por el solicitante: Plano de construcción de canalización y cámara (intervención) y Plano de instalación de cable (intervención), por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento (veredas de concreto y pista de asfalto) ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público que comprende la construcción de una (01) cámara subterránea, construcción de 46.30 m de canalización y apertura de cuatro (04) cámaras para instalación de 154.30 m de cable de fibra óptica, en espacio público de la Av. Uruguay altura de los predios N° 401, 390 y Av. Uruguay esquina con Av. Garcilaso de la Vega y Jr. Washington, distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito de la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000151-2023-DGPC-MPA/MC de fecha 25 de septiembre del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público que comprende la construcción de una (01) cámara subterránea, construcción de 46.30 m de canalización y apertura de cuatro (04) cámaras para instalación de 154.30 m de cable de fibra óptica, en espacio público de la Av. Uruguay altura de los predios N° 401, 390 y Av. Uruguay esquina con Av. Garcilaso de la Vega y Jr. Washington, distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito de la zona monumental de Lima, proyecto presentado por los apoderados de AMERICA MOVIL PERU S.A.C. con expedientes N° 2023-0038374 y N° 2023-0137039; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que, AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderada, señora Gabriela Lisseth Quiñones Coronado, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL